

**CONDICIONES GENERALES DE
TRABAJO DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE AMECA, JALISCO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto por el Capitulo II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos de base, en las dependencias que actualmente existen en el H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca Jalisco, y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las condiciones generales de trabajo que se presentan enseguida deberá ser el de buscar la calidad y productividad en el servicio, la justicia y dignidad en las relaciones con los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco.

ARTÍCULO 2. - El H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco, reconoce que la representación genuina de los trabajadores sindicalizados a su servicio, radica en el Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Ameca Jalisco, y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 3. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco, los funcionarios al servicio del mismo, para el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ameca Jalisco y en general para los servidores públicos sindicalizados al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco.

ARTÍCULO 4. - En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Ameca Jalisco, y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ameca Jalisco, convendrán dicho reglamento de trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 5. - Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones General de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

Ayuntamiento.- H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca Jalisco

Sindicato.- Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca Jalisco.

Partes.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca Jalisco y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ameca Jalisco.

Comisiones Mixtas.- Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del Ayuntamiento y el Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.

Escalafón.- Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.

Plantilla.- El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca Jalisco.

Servidor Público.- Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual en las condiciones establecidas en el H. Ayuntamiento de Ameca Jalisco, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.

ARTÍCULO 6. - Lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicaran supletoriamente, y en su orden:

Los principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123 apartado B de la Constitución General de la República.

La Ley para de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal del Trabajo.

La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

La jurisprudencia

La costumbre

La equidad.



ARTÍCULO 7. - Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo en favor de los Servidores Públicos sindicalizados son irrenunciables.

ARTÍCULO 8. - En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 6to. , si persistiera ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público.

ARTÍCULO 9.- La aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo le competen a:

- El Presidente Municipal.
- El Oficial Mayor Administrativo.
- El Comité del Sindicato por conducto de su Secretario General.

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Y ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 10. - El Presidente Municipal o el Funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos sindicalizados de acuerdo con la función que le corresponda, según la Plantilla vigente autorizada por el H. Ayuntamiento, mismo que se integrará en el expediente de personal.

ARTÍCULO 11. - El carácter del nombramiento será para los sindicalizados en los términos del Artículo 16 , fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como definitivo cuando se otorgue para ocupar plaza permanente.

ARTÍCULO 12. - Los nombramientos del personal sindicalizado deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II.- Los servicios que deban presentarse, los determinarán con la mayor precisión posible;
- III.- El carácter del nombramiento;
- IV.- La duración de la jornada de trabajo;
- V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VI.- El lugar en que prestará los servicios;
- VII.- Protesta del servidor público;
- VIII.- Lugar en que se expide;
- IX.- Fecha en que deba empezar a surtir efectos, y
- X.- Nombre y firma de quien lo expide.

ARTÍCULO 13. - El Ayuntamiento y el sindicato convienen que en caso de vacantes generadas por personal sindicalizado, el sindicato propondrá el 50% del personal solicitado y el Ayuntamiento el otro 50% y en caso de ser solo una plaza será por entero del Sindicato, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- Contar con 18 años de edad como mínimo.
- 2.- Carta de Policía (Carta de no antecedentes penales).
- 3.- Certificado médico.

ARTÍCULO 14. - Los Servidores Públicos Sindicalizados tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud, su antigüedad, grado de estudios académicos, y desempeño, para ocupar las vacantes que se generen dentro del Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento de Escalafón convenido por las partes.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTÍCULO 15. - Son Comisiones Mixtas, prioritarios, los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del Ayuntamiento y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser

turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado, de acuerdo con los recursos económicos de la Institución.

ARTÍCULO 16. - Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

1. - Comisión Mixta de Relaciones Laborales.
2. - Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
3. - Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
4. - Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y el Sindicato.

ARTÍCULO 17. - Será la única instancia de negociación, las comisiones mixtas y sus miembros durarán en funciones lo que dure la administración. Dicha comisión se integrará a más tardar en 30 días de iniciada la nueva administración, notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de treinta días; estará integrada por el Secretario General del sindicato, por el Oficial Mayor Administrativo y un tercero nombrado por común acuerdo.

ARTÍCULO 18. - Para su funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

1. - Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, al Ayuntamiento y al Sindicato.
2. - Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
3. - Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador, el afectado, el Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución, pudiendo ser objetado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 19. - Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorias en los términos indicados por su propio reglamento.

Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 20. - En caso de que se presente alguna irregularidad que afecte de manera generalizada a los trabajadores sindicalizados, se reunirá esta Comisión Mixta para discutir y resolver lo conducente. Esta comisión conocerá de los asuntos en los que por alguna causa se instaure procedimiento administrativo a cualquier servidor público y tratará de resolverlo por la vía de la conciliación, sin que necesariamente se detenga el procedimiento administrativo.

Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.

ARTÍCULO 21. - La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

1ro. - Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos, y requisitos generales para la admisión, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos sindicalizados.

2do. - Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.

3ro. Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el H. Ayuntamiento.

4to. - Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos sindicalizados.

5to. - Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 22. - La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como objetivo prevenir y corregir las causas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, para lo cual tendrá la facultad de reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como normas para el cuidado y respeto del ambiente de trabajo.

CAPITULO IV

DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 23. - El salario es la remuneración que debe pagársele al servidor público por los servicios prestados.

El sueldo para los servidores público será determinado anual y equitativamente en el presupuesto de egresos correspondiente bajo las siguientes bases:

- I. Ningún trabajador podrá tener una remuneración mayor a la establecida por el presidente Municipal de acuerdo al presupuesto de egresos.
- II. Ningún Servidor Público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de un trabajo técnico.

ARTÍCULO 24. - El pago se efectuará en el lugar en que los servidores públicos presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o tarjeta de nomina, en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo, pagos que deberán hacerse a mas tardar los días 15 y último del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

ARTÍCULO 25. - Solo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones de salario, cuando se trate de:

1ro. - Deudas contraídas con el Ayuntamiento, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

2do. - Del cobro de cuotas sindicales.

3ro. - De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad.

4to. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.

El monto total de los descuentos será los que convengan al servidor público y al Ayuntamiento, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento de su percepción salarial que corresponda a su trabajo, excepto en los casos a que se refieren la fracción 4to. de este precepto.

ARTÍCULO 26. - El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. - Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial tanto del servidor público como del apoderado.

Del Aguinaldo y Prestaciones Económicas

ARTÍCULO 28. - El Ayuntamiento pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 60 días de salario, de conformidad con el sueldo base vigente al momento de pago, el cual será cubierto a más tardar el día 20 del mes de diciembre.

ARTÍCULO 29. - El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Ayuntamiento pagará al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Ayuntamiento durante el año. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

Incentivo al Trabajo

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento cubrirá a sus servidores públicos sindicalizados un incentivo económico hasta 16 días de salario de acuerdo con su desempeño laboral la primera mitad será en la quincena correspondiente a las fiestas de carnaval y la segunda en la primera quincena de septiembre.

Prima Vacacional.

ARTÍCULO 31. - El Ayuntamiento cubrirá a sus servidores públicos sindicalizados, por concepto de PRIMA VACACIONAL ANUAL, la cantidad equivalente a un 25% de su salario (de acuerdo al Art. 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios) correspondiente a 5 días de salario base vigente que se pagaran en dos partes; la primera de ellas en su primer periodo vacacional (la 2da.

Quincena de junio) y la última parte en el segundo periodo vacacional. (la 1ra. Quincena de diciembre).

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagará al servidor público parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

Canasta Básica.

ARTICULO 31 Bis. - Los servidores públicos sindicalizados activos y jubilados percibirán por parte del H. Ayuntamiento, una percepción pecuniaria quincenal por el concepto de canasta básica; el monto será contemplado en el presupuesto de egresos. Y será incrementado anualmente conforme lo acuerden las partes.

Apoyo Funeral.

ARTUCULO 31 Bis I. - El H. Ayuntamiento en caso de muerte del servidor público activo o jubilado pagaran a la persona preferentemente familiar del fallecido, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral, dos meses de salario como ayuda e estos gastos. Esta prestación se otorgara sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

CAPITULO V

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 32. - La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Ayuntamiento. El personal que labora dentro de las oficinas será de:

- .-SECRETARIAS: DE 9:00 A 15:00 HRS.
- .- MENSAJERO Y AUXILIARES DE LA PRESIDENCIA: DE 9:00 A 15: 00 hrs.
- .-RASTRO MUNICIPAL: DE 08:00 A 14:00 hrs.
- .-JARDINEROS: 06:00 A 13:00 hrs.
- .-DEPORTES: 07:00 A 14:00 hrs
- .-ASEO PUBLICO: 06:00 A 13:00 hrs.
- .-ELECTRICISTAS: 07:00 A 14:00 hrs.
- .-CHOFERES: 07:00 A 14:00 hrs.
- .-CAJEROS: 09:00 A 15:00 hrs.
- .-BIBLIOTECA: DE 09:00 A 15.00 hrs. y de 14:00 A 20:00 hrs.
- .-DEPARTAMENTO MODULO DE MAQUINARIA: 7:00 hrs a 14:00 hrs
- .-DEPARTAMENTO TALLER MECANICO: 7:00 hrs a 14:00 hrs

ARTICULO 33. - Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima podrá hacerse considerando este trabajo como extraordinario, y las horas extraordinarias que excedan de la jornada legal se pagarán con un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria.

ARTICULO 33 Bis. - Para efectos de realizar la jornada de trabajo el H. Ayuntamiento proporcionará un uniforme completo al año, estableciendo los colores que deberán

627

la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO 40. - Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% mas del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en mas de dos ocasiones en treinta días naturales.

CAPITULO VIII

DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 41. - Los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, según calendario que para ese efecto establezca el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 42. - Cuando por necesidades del servicio un servidor público no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por habersele asignado alguna guardia, disfrutará sus vacaciones al momento que lo solicite y siempre y cuando no se afecte el servicio al público o a la administración.

ARTÍCULO 43. - Cuando los servidores públicos tengan que desempeñar cargo de confianza en el Ayuntamiento o de elección popular incompatible con su trabajo, el Ayuntamiento les concederá licencia sin goce de sueldo y sin perder derechos escalafonarios y de antigüedad por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

ARTÍCULO 44. - El Ayuntamiento podrá conceder a los servidores públicos, licencia sin goce de sueldo hasta por noventa días por cada año calendario. Y se podrá renovar en una sola ocasión por la misma cantidad de días.

Para que las licencias se concedan es necesario presentarlas ante la Oficialía Mayor Administrativa o el área que maneje los Recursos Humanos para su trámite y en su caso autorización, con ocho días de anticipación a la fecha en que deba de empezar a surtir efectos su solicitud.

ARTÍCULO 46. - El Ayuntamiento otorgará previa solicitud por escrito, permiso con goce de sueldo integro en los siguientes casos:

- I.- Matrimonio del servidor público, cinco días laborables consecutivos.
- II.- Fallecimiento de familiares en línea directa tres días laborables consecutivos y cinco días cuando sea fuera del Municipio. (Padre, madre, hijos, esposa)
- III.- Nacimiento de un hijo (para los hombres), dos días laborables consecutivos.

IV.- Disfrutar de 5 cinco días laborables económicos con goce de sueldo, sin que excedan de uno por cada mes del calendario, estos permisos deberán ser solicitados con 4 cuatro días de anticipación a la Oficialía Mayor Administrativa.

ARTÍCULO 47.- Los servidores públicos sindicalizados que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la autoridad pública, tendrán derecho a licencia, para dejar concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

I.- A los servidores que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo, y hasta 60 días más, sin sueldo.

II.- A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de sueldo íntegro hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo; y

III.- A los que tengan más de 10 años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 días más con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dicho servicio está no sea mayor de seis meses.

ARTÍCULO 48. - El Ayuntamiento concede la prerrogativa de liberar de sus funciones al Secretario General del Sindicato, y al secretario de actas y acuerdos. (O en su caso al que designe la mesa directiva). Con goce de sueldo íntegro, a efecto de atender las labores sindicales correspondientes, por el tiempo que dure su representación sindical, así como a proporcionar un espacio dentro del Edificio del Ayuntamiento para la instalación de las Oficinas Administrativas de dicho Sindicato.

ARTÍCULO 49. - Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifique peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y dos meses más después del mismo, durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora para alimentar a sus hijos.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTICULO 50. - Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.

II.- Conservar su turno de labores en los horarios habituales con más o menos de dos horas de rango. Si las necesidades del servicio público lo requieren se podrá cambiar el turno siempre y cuando haya acuerdo con el servidor público y conocimiento del sindicato.

III.- Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del servidor público sindicalizado y conocimiento del sindicato.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

IV.- El servidor público tendrá derecho a que se le reubique en otra plaza vacante de acuerdo con su capacitación y previo acuerdo del sindicato. (Previo reglamento de escalafón)

V.- Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del reglamento de escalafón.

VI.- Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento establezca para mejorar su preparación o eficiencia siempre que estos sean dentro del horario de trabajo.

VII.- Participar en los congresos, consejos, asambleas generales del sindicato siempre y cuando sean fuera de la jornada de trabajo o cuando haya previo acuerdo entre el Ayuntamiento y Sindicato para que sea dentro del horario de trabajo.

VIII.- A recibir los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.

IX.- Los servidores públicos tendrán derecho el día de su cumpleaños al descanso con goce de sueldo íntegro vigente, sin que esto afecte las labores propias de su centro de trabajo por lo que el trabajador y su jefe inmediato, se pondrán de acuerdo para el otorgamiento del mismo.

X.- Los servidores públicos sindicalizados que pasen por el proceso de jubilación previo haber reunido los requisitos de ley, recibirán por derecho el equivalente a 3 meses de salario libre de impuestos por concepto de gratificación a los años de servicio prestados.

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



ARTICULO 51. - Son obligaciones de los servidores públicos:

i.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

ii.- Observar buena conducta y ser atentos para con el público.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.

VII.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo.

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7'.

Handwritten mark resembling a stylized 'P'.

Handwritten mark resembling a stylized 'C'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7'.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento implante para mejorar su preparación y eficiencia.

IX.- Comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediata.

X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato.

XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración respeto y disciplina de todos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.

XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios establecen.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 52. - Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Organizar, a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.

II.- Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

III.- En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.

IV.- El descuento de la cuota sindical exclusivamente a servidores públicos miembros del mismo, y cubrir al sindicato en un plazo máximo de 15 días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Ayuntamiento se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.

V.- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general los establecidos en este Reglamento.

VI.- Conceder licencia a los servidores públicos en los casos que proceda conforme lo establecido en el presente Reglamento.

VII.- Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes condiciones generales de trabajo.

VIII.- Otorgar jubilaciones y pensiones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones para el Estado de Jalisco respetando lo establecido en la fracción numero X del artículo 50 de las presentes condiciones.

IX.-Llevar acabo las gestiones para la aplicación de los programas de vacunación que se encuentren activos en el momento por parte de la secretaria de salud en el Estado Jalisco, siendo efectivas dichas campañas a los servidores públicos sindicalizados.

CAPITULO XII

DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 53- Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 54- Cuando un servidor público incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo en los términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. A petición de cualquiera de las partes enterará a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales para su posible intervención.

ARTÍCULO 55- Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se emitirá una resolución en la que se considerara la propuesta que en su caso emita la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, la cual deberá ser emitida en un término que no exceda de 30 días, decretando las siguientes resoluciones:

A) Sin efecto a favor del servidor público.

B) Amonestación.

C) De acuerdo a la falta, suspensión de tres, diez, quince y treinta días sin goce de sueldo.

D) Cese.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor a partir de su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, a partir del registro de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

TERCERO.- El Ayuntamiento y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en estas condiciones, incluyendo las fechas en que deban ser cubiertas; en este acuerdo se contemplarán los plazos para el pago de las mismas.

CUARTO.- El Ayuntamiento publicará ejemplares debidamente impresos de las presentes condiciones, a fin de distribuirlos entre los trabajadores sindicalizados, dentro de los 45 días siguientes a la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

QUINTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto a las anteriores.

SEXTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisadas por las partes anualmente.

SEPTIMA.- La representación por el sindicato y por el Ayuntamiento, estará vigentes por lo que resta la presente administración, en las diferentes comisiones.

OCTAVA.- El Ayuntamiento se compromete a pensionar o jubilar a los trabajadores sindicalizados, por edad o incapacidad física o mental, de acuerdo a lo establecido por LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Leídas las presentes, firma de conformidad los que intervinieron en ellas, en Ameca, Jalisco; 26 de Febrero del 2015.

POR EL AYUNTAMIENTO



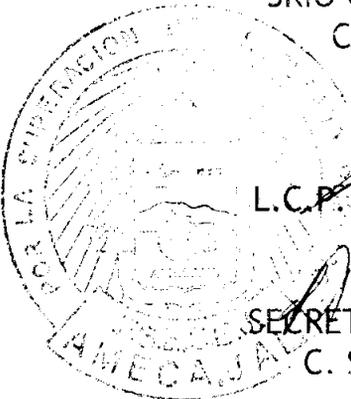
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARGARITO PACHECO OLIVA



ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
EDUARDO RICARDO RAMIREZ AMEZOLA

POR EL SINDICATO

SECRETARIO GENERAL DE LA F.S.E.S.E.J.
C. JUAN PEZAYO RUELAS



SECRETARIO GENERAL
L.C.P. RUBÉN RAMÍREZ RODRÍGUEZ

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
C. SANDRA FAUSTO OROZCO

